

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >				
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 >				

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de marzo de 1954 por la que se modifican algunos artículos de la Ley de 15 de julio de 1952, que crea la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Pasado un año desde la publicación y puesta en vigor de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, ha venido aplicándose ésta con éxito notable en cuanto a la consecución de los fines que la misma perseguía.

Durante este periodo de vigencia, y en virtud de las atribuciones que la sexta de las disposiciones finales concede a la Presidencia del Gobierno, se han hecho las aclaraciones convenientes en las materias que la Ley ofrecía, dudas de interpretación; pero la experiencia y la práctica adquiridas en su aplicación han hecho ver la necesidad de que algunos de sus preceptos sean ligeramente modificados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos siguientes de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que crea la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la forma que se determina a continuación:

Artículo tercero) Los párrafos primero y último de este artículo de la citada Ley quedarán redactados como sigue: Párrafo primero: "De las vacantes de los destinos o empleos afectados por esta Ley se reservarán, en las condiciones por ella establecidas, en favor de sus beneficiarios y mientras exista personal clasifi-

cado como aspirante a ingreso en la Agrupación, o en la situación de destino, en la misma, los siguientes porcentajes:"

Ultimo párrafo: "Los Organismos y Empresas a que se refiere el artículo segundo podrán poner a disposición de la Junta Clasificadora, además de las vacantes que legalmente están obligados a reservar, todas aquellas que voluntariamente deseen ofrecer y no estén afectadas por la Ley, para ser cubiertas por personal de la Agrupación Temporal Militar".

Artículo doce) El plazo de treinta días naturales concedido para solicitar las plazas anunciadas por la Junta Clasificadora en el "Boletín Oficial del Estado" se reduce a veinte días.

Artículo trece) Este artículo quedará redactado como sigue: "Podrá solicitar destinos de su categoría o inferior todo el personal clasificado como aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar, así como el que, encontrándose en la situación de "reemplazo voluntario", justifi- que haber cesado las causas por las que optó por dicha situación, permaneciendo en ésta, con los devengos que a ella corresponden, todo el tiempo que tarde en obtenerlo.

Podrán solicitar nuevo destino civil los que, encontrándose en situación de colocados, lleven por lo menos cuatro años en el empleo que les fué adjudicado, así como el personal que haya cesado en el que venía desempeñando por supresión del mismo, cualquiera que sea la causa.

Cuando el personal que se encuentre en situación de "reemplazo voluntario" proceda de un destino concedido por la Junta Clasificadora, en el que haya cesado voluntariamente sin llevar cuatro años de mínima permanencia, no podrá solicitar nuevos destinos ni cambiar de situa-

ción dentro de la Agrupación, en tanto no haya transcurrido dicho mínimo plazo contado a partir de la fecha en que tomó posesión de aquel destino.

A partir del quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete entrarán en vigor las siguientes limitaciones:

Primera.—El personal al que falte menos de cuatro años para causar baja en la Agrupación, por llegarle la edad del retiro en el Ejército de procedencia, únicamente podrá solicitar nuevo destino dentro del Ministerio, Organismo o Empresa en que preste sus servicios, sea en la misma localidad o en otra distinta.

Segunda.—Tampoco, podrá solicitar destino por la Agrupación el personal que se encuentre en la situación de "reemplazo voluntario", al que le falte menos de cuatro años para ser baja forzosa en tal Agrupación.

Las peticiones de destino o empleo serán formuladas y cursadas con arreglo al modelo y por el conducto que oportunamente se fijen.

Artículo catorce) Se suprime de este artículo el párrafo cuarto del apartado a) de Derecho preferente, y al final del artículo se agrega lo siguiente: c) Turno de destinos especiales para plazas de reserva voluntaria:

Cuando un Organismo oficial o Empresa privada ponga voluntariamente a disposición de la Junta Clasificadora destinos que requieran unos conocimientos o especialización determinados y obtenidos mediante la posesión de un título oficial (Bachiller, Practicante, Peritajes etcétera), no facultativo, serán adjudicados entre los aspirantes que llenen los requisitos establecidos por riguroso turno de empleo y antigüedad.

d) Destinos de adjudicación directa:

Serán incluidos en este apar-

tado aquellos destinos ofrecidos voluntariamente, bien por las Empresas privadas o por los Organismos oficiales, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo tercero, y serán adjudicados al personal propuesto directamente por las mismas, no anunciándose, por tanto, para ser cubiertos en los turnos normales, si bien el personal que los desempeñe formará parte de la Agrupación en la situación de "colocado", a todos efectos.

Artículo dieciséis) A este artículo se le adicionan los siguientes párrafos:

"Las vacantes que corresponden reservar, en las condiciones señaladas por esta Ley, para el personal de la Agrupación en Cuerpos o plantillas comprendidos en los Presupuestos generales del Estado, figurarán en los escalafones generales correspondientes, con la expresión de "Reservada a favor de la A. T. M.", y seguirán la evolución natural de aquéllos, beneficiándose económicamente de los ascensos y mejoras que se concedan. El personal de la A. T. M. que sirva uno de dichos destinos pasará en cada caso a formar una Escala bis de la general correspondiente, figurando en ella con la antigüedad de su toma de posesión."

"Cada número de la Escala bis se relacionará con una de las vacantes reservadas en la forma dispuesta en el párrafo anterior, y cuando a los pertenecientes a la misma les corresponda ingresar en el respectivo Cuerpo o plantilla, lo harán ocupando la vacante afecta al número que entonces tengan en la Escala bis, continuando en el servicio hasta alcanzar las edades señaladas para la jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo o plantilla de que se trate, sin que los servicios posterior-

res a la edad de retiro sirvan en ningún caso para mejorarlo ni para causar derechos pasivos distintos de él."

"Las correspondientes plazas en Provincias y Municipios figurarán en la plantilla con la observación de "reservada a la A. T. M.", y a quienes las desempeñen se les incluirá en un Escalafón adicional, computándose como fecha de antigüedad o ingreso la de su toma de posesión de aquéllas".

Artículo deciseite) El apartado b) de este artículo queda redactado como sigue: "b) En expectativa de destino.—Integrada por todos aquellos que no realicen de momento ningún cometido, por haber cesado, por causas ajenas a su voluntad, en el destino otorgado por la Junta, que venían desempeñando."

Artículo veintiuno) Se modifica el apartado 1) del artículo veintiuno, que queda redactado de la siguiente forma:

1) Los que ocupen destinos dotados en los Presupuestos generales del Estado, de las Provincias o de los Municipios, todas las gratificaciones y remuneraciones, fijas o eventuales que no tengan carácter de sueldo y que con carácter general disfrute el personal del Centro o Dependencia en que presten servicio que tenga en el escalafón respectivo categoría similar al lugar alcanzado en la escala bis, por los componentes de la Agrupación, cualesquiera que sean los fondos de que se satisfagan aquellas percepciones.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, o el que se señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase. Cuando no existan gratificaciones o remuneraciones fijas para el restante personal del mismo Centro o Dependencia o no alcancen tampoco para él dichos mínimos, éstos se imputarán en su totalidad o en la parte estrictamente necesaria para cubrirlos, a los correspondientes créditos de sueldos, sin perder su carácter de gratificaciones ni exceder la cantidad cargada del respectivo sueldo individual."

Artículo veintitrés) El apar-

tado 1) del párrafo b) del artículo veintitrés queda redactado como sigue:

"b) Por los destinos o empleos:

1) Los que vengán desempeñando destinos de los citados en el apartado 1) del artículo veintiuno, las cantidades allí señaladas, y además, con cargo al correspondiente crédito del capítulo primero, artículo primero, una gratificación igual al cincuenta por ciento del sueldo que les correspondería en aquel momento y sucesivamente; ambas cantidades serán reguladas según el lugar que ocupen en el escalafón, sin rebasar el importe del sueldo respectivo, cuando no haya gratificaciones o sean insuficientes.

La suma total de las cantidades percibidas al retirarse no podrá exceder de lo que hasta entonces viniera cobrando conjuntamente por la Agrupación y el destino, sin perjuicio de que dicha cantidad se incremente sucesivamente al corresponder a los interesados ascensos en el escalafón respectivo.

Disfrutarán, además, si tienen derecho a ello, de los beneficios del régimen de Subsidios Familiares.

Al cesar en los destinos o empleos civiles obtenidos por medio de la Agrupación disfrutarán exclusivamente el haber de retiro señalado en su día por Clases Pasivas.

Los adscritos a cargos subalternos percibirán, por analogía con lo establecido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al pasar a integrar las Escalas respectivas y hasta el momento de su jubilación, el setenta y cinco por ciento del sueldo y la totalidad de las gratificaciones de cualquier clase correspondientes al destino o empleo que desempeñen, sin crear en el mismo derechos pasivos de ninguna especie."

Artículo treinta y uno) Este artículo queda redactado en la siguiente forma:

"Para poder optar a uno de estos destinos o empleos serán requisitos indispensables ostentar el empleo de Cabo primero reenganchado de cualquiera de los tres Ejércitos, en la fecha de la publicación de esta Ley, encontrarse en filas y no tener nota desfavorable alguna en la hoja de castigos en el momento de solicitar el destino."

Artículo treinta y dos) El segundo párrafo de este artículo

quedará redactado en la siguiente forma:

"En los casos en que los destinos se adjudiquen por oposición, concurso - oposición o examen, los Cabos primeros tomarán parte en los ejercicios exigidos con carácter general para todos los aspirantes, y su resultado determinará quiénes hayan de cubrir las plazas reservadas."

Artículo treinta y tres) En este artículo de adición al final del mismo el siguiente párrafo:

"Sin embargo, los Cabos primeros que al obtener uno de estos destinos vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de dos mil pesetas anuales que percibirán como personal civil por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próxima al lugar de su residencia, y previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

Los créditos para el abono de estas gratificaciones figurarán en la Sección de Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales del correspondiente Ejército, a la que se traspasarán."

Artículo segundo. Se mantienen en vigor cuantas disposiciones aclaratorias se han dictado por la Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades otorgadas en la sexta de las disposiciones finales de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 1-IV-1954)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

M I N A S

EXPROPIACION FORZOSA

Anuncio

Visto el expediente de expropiación forzosa, incoado a instancia de la Sociedad Comanditaria Simple Solvay y Compañía, de la parcela de la finca que, en el término municipal de Siero, ha de ser ocupada con motivo de las instalaciones anejas al Pozo número dos de la citada Empresa.

Resultando: Que ha sido declarada la necesidad de la ocupación de la parcela de la finca propiedad de los Herederos de don Caleriano Cueto, por resolución de la Jefatura del Distrito Minero, de 3 de febrero de 1954, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 137 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que cumpliendo lo establecido en el mencionado artículo 137 de dicho Reglamento, la Jefatura del Distrito remite a este Gobierno el expediente, para que continúe la tramitación del mismo con arreglo a la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Vistos los artículos 20 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, y el 32 del Reglamento para su ejecución, de 13 de junio de 1879;

Considerando: Que los propietarios interesados no han presentado, dentro del plazo legal, recurso contra la declaración de la necesidad de la ocupación.

He acordado notificar a cada una de las partes, señalándoles el plazo de ocho días para que, si así lo estiman conveniente, comparezcan ante la Alcaldía de Siero a designar Perito que ha de representarles en la medición, clasificación y valoración de la parcela de la finca, advirtiéndoles que para ser admitido el Perito que designen, habrá de reunir los requisitos que señala el expresado artículo 32 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Oviedo, 9 de abril de 1954.—El Gobernador.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DS ASTURIAS

Emplazamiento

Por la presente se emplaza a Benigno Fidalgo Carús, de cuarenta años de edad, estado casado, hijo de José y de Carmen, natural de Rales (Oviedo) y vecino de San Martín del Mar, actualmente en residencia desconocida, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número 28.581 instruido contra el mismo, ha sido sancionado con multa de mil pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir

ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicho encartado haya comparecido, se considerará legalmente notificado.

Oviedo, 8 de abril de 1954.—
El Fiscal de Tasas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado Municipal de Aller.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 212 de 1953, seguido por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Moreda, contra Antonio Gabarri Hernández y otros, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Aller, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor don Siro Fernández-Robles, Juez Municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Lisardo Garri, Alfonso Miranda, Anastasio Hernández, Antonio Gabarri, Emilio Gabarri y Pedro Cabanes Fernández libremente del hecho origen de estas actuaciones. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero en esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández. — Rubricado."

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe. — G. Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados antes referidos, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Municipal en Aller, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número ochenta y dos del corriente año, seguidos por alteración del orden público, contra Eduardo Carrera Corvera, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en esta villa, y, en la actualidad en ignorado paradero, se acordó dar vista al expresado de la tasación de costas que se insertará, por término de tercero día:

Tasación de costas

Quinta parte de derechos en favor del Estado, 6,17; por multa a Eduardo Carrera Corvera, 50,00; por reintegros y Mutualidad Judicial, 7,00; gastos de locomoción Agente Judicial, 20,00; total, s. e. u. o., 83,17.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados, expido la presente, que firmo y sello en Avilés, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

EDICTO

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número ciento noventa y cuatro de mil novecientos cincuenta y tres, seguido por muerte del obrero Manuel González Quiñones al ser alcanzado por una maniobra del tren en San Juan de Nieva, al padre del mismo don Manuel González Iglesias que al parecer se halla en la Isla de Cuba.

Avilés, veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez de Instrucción.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en autos de desahucio en materia de arrendamiento urbano promovidos a nombre de don José de Paz Montalvo contra otros y contra los que resulten ser titulares de la Entidad "López - Alonso" de Figueras del Municipio de Castropol y contra cuantas personas o entidades utilicen u ocupen el edificio que fué arrendado para fábrica de salazón sito en la finca número veintiocho de la calle de San Felíu de Figueras de Castropol, por la presente, se emplaza a referi-

dos demandados para que dentro del término de seis días comparezcan en dichos autos y contesten dicha demanda que versa sobre desahucio de la finca expresada señalada con el número veintiocho de la calle de San Felíu de Figueras de Castropol, significándoles que las copias simples de dicha demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Castropol, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario Judicial P. S., José María Castelao.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número dos en funciones del número uno, don Félix González Abascal, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por este Juzgado por supuesto hurto, acordó citar como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Alejandro Pla Folgueras, de sesenta años, casado, viajante, hijo de Benito y Josefa, natural y vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que a las once horas y quince minutos del día quince de mayo próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido, en providencia de hoy en la que se tuvo por prevenido y mandó acomodar a los trámites del de testamentaria el juicio de abintestato de don Joaquín Álvarez García, vecino que fué de la parroquia de San Justo, y que instó su hermano de doble vínculo don José Alfredo Álvarez García, por la presente se cita a los interesados doña Esther Díaz Álvarez, sin profesión determinada,

viuda, ausente en ignorado paradero, y don Jesús Díaz Álvarez, empleado, casado, ausente en ignorado paradero y como la anterior, mayor de edad, para que en el término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Villaviciosa, dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, la Cuenta de Presupuesto de 1953, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito.

Luanco, 31 de marzo de 1954. El Alcalde.

DE LANGREO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó prestar aprobación al Padrón de Viviendas sin agua para la exacción del arbitrio correspondiente al ejercicio actual.

Dicho Padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días, no admitiéndose ninguna que se presente posteriormente.

Consistoriales de Langreo, a 9 de abril de 1954.—El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó aprobar los proyectos de construcción y renovación de aceras en las calles del Generalísimo, Santiago y Fernández Rebollos, con imposición de contribuciones especiales.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios afectados, con la advertencia de que durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal los respectivos expedientes, que podrán examinar los interesados dentro de dicho plazo y durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Consistoriales de Langreo, a 7 de abril de 1954. — El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.

DE OVIEDO

EDICTO

La Corporación municipal, en su sesión extraordinaria, de Pleno, celebrada el día veintiséis de marzo último, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar el Proyecto de Abastecimiento de Aguas de Anieves, cuyo presupuesto asciende a cuatrocientas sesenta y cuatro mil ochocientas sesenta y tres pesetas con setenta céntimos.

En la mencionada sesión, se acordó, también por unanimidad, mostrar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Oviedo, para que las obras todas para realización de dicho Proyecto de Abastecimiento de Aguas de Anieves, sean ejecutadas directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda, a base del compromiso de este Ayuntamiento, de reembolsar el importe, del expresado presupuesto, al propio Instituto, en cuarenta anualidades. La mitad, o sea el cincuenta por ciento del presupuesto de referencia, que anticipará el Instituto, devengará el interés anual del cuatro por ciento, si bien haciendo la correspondiente deducción, como es consiguiente, de las sumas que vayan siendo reembolsadas. El otro cincuenta por ciento, del costo de las obras, no devengarán interés alguno.

Lo que se publica para general conocimiento, y a los efectos que procedan, entre estos los que a continuación se indican:

A) Para que puedan ser formuladas observaciones y reclamaciones, contra dicho Proyecto, en el plazo de un mes.

B) A fin de que en su caso, puedan también ser formuladas reclamaciones, pero dentro del plazo de quince días, contra los demás acuerdos de que se hizo referencia.

Ambos plazos se computarán desde la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de su razón, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Policía Urbana), para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, 8 de abril de 1954. — El Alcalde, Ignacio Alonso de Nora Gómez.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la Sesión Extraordinaria, celebrada en Primera Convocatoria, el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Fué aprobado el Borrador del Acta de la sesión anterior.

Se acordó recoger en Acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de don José María García Mendoza, hermano del señor Interventor de Fondos municipales y testimoniárselo a éste y demás familia.

Se acordó felicitar al Excelentísimo señor Gobernador Civil, don Francisco Labadie por la condecoración de "Medalla de Oro, de la Juventud" que le fué otorgada.

Se acordó que la Moción suscrita por el Ilustrísimo señor Alcalde, relativa a modificación y reforma de la Plaza del Generalísimo, pase a estudio de la Comisión de Urbanismo para su informe.

Se acordó aprobar las modificaciones del Pliego de Condiciones para la subasta de la ejecución de las obras del Proyecto de Bloque de Viviendas para Maestros Nacionales, aprobadas por Decreto de la Alcaldía, así como también que el tipo máximo para la licitación, en la subasta, sea de 13.786.929,26 pesetas y también ratificar la resolución del Ilustrísimo señor Alcalde respecto al anuncio de la subasta.

Fué aprobado el Cuadro de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos en el mismo mencionados, que tendrá vigencia durante el trienio de 1954 a 1956.

Se acordó solicitar del Ministerio de Comercio, la concesión de cuatro chasis "Austin", para servicios municipales, así como que se consigne en el Presupuesto Ordinario de Gastos para 1954, la cantidad de 775.000 pesetas para pago de los mismos y se anuncie la subasta para venta de los vehículos - automóviles municipales que resulten insertables.

Se acordó establecer, desde primero de enero de 1954, con arreglo a la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio; del 17,20 por 100 sobre Contribución Territorial, Urbana; del 8,96 por 100 sobre Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria; el 10 por 100 en el arbitrio provincial sobre la riqueza de la provincia, y el recargo que llegue a ser autorizado sobre el arbitrio provincial sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales. También se acordó que la administración y recaudación de los recargos sobre la Contribución, se efectúe por la Delegación de Hacienda y la de los provinciales, se estará a lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1953, así como que por la Intervención de Fondos municipales se revisen las tarifas de las exacciones municipales y se observen los preceptos de la antedicha Ley para la confección del Presupuesto de 1954.

Se acordó que las plantillas de funcionarios municipales sean objeto de estudio definitivo para que figuren en el Presupuesto venidero las retribuciones correspondientes.

Se acordó aceptar la cesión gratuita, por doña María del Pilar Fuensanta Hernández Cervo Arango al Excelentísimo Ayuntamiento, de la calle particular que enlaza la carretera de Pumarín con la B-28, y que se denomine dicha calle cedida, B-65.

Se acordó deducir solicitud ante la Dirección General de Propiedades, para cesión al Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo del edificio denominado "Cuartel de Santa Clara", para diversos servicios municipales y urbanización de la Zona en que está enclavado, y en compensación a determinados terrenos a su vez cedidos por el Ayuntamiento al Estado, por un valor que supera a los nueve millones de pesetas.

Se acordó consignar en el Presupuesto Ordinario que se forme, la cantidad de 484.908,70 pesetas para pago de justiprecio de los terrenos afectados por el Proyecto de Ensanche de la carretera de Santo Domingo que se llevarán a cabo, dichas obras, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Se acordó tomar en consideración la propuesta de modificación de las vigentes Ordenanzas municipales de Construcción que se-

rá expuesta al público por espacio de un mes.

Oviedo, 26 de marzo de 1954. El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde - Presidente.

DE PARRES

EDICTO

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento las Padrones para el cobro de los Arbitrios sobre rótulos y escaparates, así como también el de cobro de rentas de las parcelas de la Cuesta de la Toya, y aprobados por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, quedan expuestos en esta Secretaría Municipal, por espacio de quince días a efectos de examen y reclamación consiguiente por quienes pudieran ostentar derecho a ello.

Arriendas (Parres), a 3 de abril de 1954. — El Alcalde, Javier G. Díaz.

DE YERNES Y TAMEZA

Formados los documentos cobratorios para el cobro de los arbitrios municipales de Rústica y Pecuaria y el de Urbana, para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Tameza, a 5 de abril de 1954. El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE NAVIA

EDICTO

Yo, Enrique Alpañés Domínguez, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Navia.

Hago constar: Que a los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D. Vicente Suárez González, vecino de La Folguerosa, concejo de Villayón, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río de "La Artosa de Lengomín", para accionar dos pares de piedras de un molino harinero.

En Navia, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique Alpañés.